



La Copia Fiel del Original!

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

N° 00300338 -2020/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR.

Tumbes, **21 SEP 2020**

VISTO:

Carta N° 019-2020/CONSORCIO MISERICORDIA, del 08 de setiembre del 2020, Informe N° 014-2020-GRT/KJHI-IO del 11 de setiembre del 2020, Informe N° 768-2020/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG del 14 de setiembre del 2020, proveído del 14 de setiembre del 2020, Informe Legal N° 228-2020/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-GRI-AAL, del 17 de setiembre del 2020; y,

CONSIDERANDO:

Mediante Carta N° 019-2020/CONSORCIO MISERICORDIA, del 08 de setiembre del 2020, el contratista manifestó que para reiniciar la ejecución de las partidas contractuales contenidas en el expediente técnico de obra, fue necesario ejecutar trabajos preliminares, los mismos que no están contemplados en el expediente técnico de obra; y, que demandaron de trabajos de campo con el uso de mano de obra, tiempo y gastos, por lo que solicita la ampliación de plazo N° 02 por 14 días calendario, correspondiente a la ejecución de la Obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL URBANA EN LA CALLE SEÑOR DE LA MISERICORDIA Y PASAJE MIRAFLORES EN EL CENTRO POBLADO DE PAMPA GRANDE, DISTRITO DE TUMBES, PROVINCIA DE TUMBES-REGIÓN TUMBES"**.

Mediante Informe N° 014-2020-GRT/KJHI-IO, del 11 de setiembre del 2020, el Supervisor de Obra remitió a la Subgerencia de Obras, la opinión técnica referente a la solicitud de ampliación de plazo N° 02, manifestando que la ejecución de los trabajos preliminares fueron necesarios para dar inicio a la ejecución de los trabajos contractuales de la obra, quedando asentado los 14 días que se requirieron su ejecución; sin embargo, el Contratista deberá regirse a lo estipulado en la Resolución Gerencial Regional N° 00277-2020/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR, en el cual indica que deberá presentar la constatación física de los daños realizada de manera previa a la cuantificación, a fin de que dicha constatación sea el sustento ante lo solicitado para dicho reconocimiento.

Mediante informe N° 768-2020/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-SGO-SG, del 14 de setiembre del 2020, la Subgerencia de Obras, emite su opinión técnica determinado que la ampliación de plazo N° 02, solicitado por el contratista, por la ejecución de trabajos preliminares para el Reinicio de Obra, debe ser declarada improcedente, ya que no se ha cumplido con las formalidades establecidas en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en el sentido que la solicitud de ampliación de plazo no ha sido presentado dentro de los quince días siguientes de concluida la circunstancia invocada.

Mediante proveído del 14 de setiembre del 2020, la Gerencia Regional de Infraestructura, dispone al Área de Asuntos Legales, la emisión del respectivo informe Legal.

Mediante Informe Legal N° 228-2020/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-GRI-AAL, del 17 de setiembre del 2020 el Jefe del Área de Asuntos Legales de la Gerencia Regional de Infraestructura opinó que se declare improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 02, por 14 días calendario, solicitado por el representante Común





RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

N° 00000338 -2020/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR.

Tumbes, **21 SEP 2020**

del Consorcio la Misericordia, por ser extemporáneo conforme a la Directiva N° 005-2020-OSCE-CD.

Conforme a los análisis de los hechos, el ejecutor solicita una ampliación de plazo por la causal de haberse demorado en resanar partidas que se vieron afectadas durante la paralización y que fueron necesarias para el reinicio de la obra. Sin embargo, el Supervisor informa que no se ha realizado la constatación física para determinar la cuantificación de los daños producidos durante la paralización, conforme al procedimiento establecido.

Por su parte, la Subgerencia de Obra ha precisado que de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 198.1 del Reglamento, la solicitud de ampliación de plazo debe presentarse dentro de los quince días de concluida la causal invocada, y, por lo tanto, resulta improcedente lo solicitado por el contratista, por resultar extemporáneo.

Al respecto debe tenerse en cuenta que los hechos que fundamentan la solicitud de ampliación de plazo están enmarcados en las circunstancias originadas por la emergencia sanitaria, específicamente la cuantificación de la custodia y mantenimiento de las partidas ejecutadas en la obra, en consecuencia, es de aplicación la Directiva N°005-2020-OSCE/CD "ALCANCES Y DISPOSICIONES PARA LA REACTIVACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y CONTRATOS DE SUPERVISIÓN, EN EL MARCO DE LA SEGUNDA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1486", la misma que establece en el numeral 7.4.1 que "en el plazo máximo de treinta (30) días calendario de aprobada la solicitud de ampliación de plazo excepcional, el Ejecutor de Obra presenta (...) (ii) La cuantificación de aquellos costos que resulten necesarios para garantizar la adecuada custodia y/o mantenimiento de las partidas ejecutadas de la obra, así como de los materiales, insumos, mobiliario, entre otros, que se vayan a utilizar una vez reanudada la obra, tales como seguridad y/o guardiana, alquiler de almacenes, movilidad y/o transporte, según corresponda".

En este sentido, no sólo los hechos debieron ser materia de una constatación física con la participación y validación de la Supervisión, sino que, además, estos hechos debieron cuantificarse dentro de los treinta (30) días de aprobada la solicitud de ampliación de plazo extraordinaria, lo cual fue hecho mediante Carta N° 009-2020/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES, notificada al contratista el 15 de julio de 2020, y formalizada mediante Resolución Gerencial Regional N° 00277-2020/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR, del 24 de agosto del 2020, fijando como fecha de reinicio de la ejecución de la obra el 31 de julio, tal como se hizo según acta de dicha fecha, conforme adjunta a su solicitud.

Por los argumentos antes expuesto, lo solicitado por el contratista resulta extemporáneo, de conformidad con el numeral 7.4.1 de la Directiva N°005-2020-OSCE/CD, ya que, en principio, se debió hacer la constatación física y posteriormente cuantificar los costos necesarios para la adecuada custodia y/o mantenimiento de las partidas ejecutadas de la obra, así como de los materiales, insumos, mobiliario, entre otros, que se vayan a utilizar una vez reanudada la obra; y por ende, de ser necesario, solicitar la ampliación de plazo que sea necesario.





RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

N° 00000338 -2020/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR.

Tumbes, **21 SEP 2020**

Que, estando a lo informado y contando con la visación del Área de Asuntos Legales, la Subgerencia de Obras, y, la Secretaria General Regional, del Gobierno Regional de Tumbes; y, en uso de las atribuciones conferidas al despacho por la Resolución Ejecutiva Regional 000107-2017/GOB. REG. TUMBES-GR, del 26.04.17, la cual aprueba la Directiva N° 006-2017, denominada "Desconcentración de Facultades y Atribuciones de las Dependencias del Gobierno Regional de Tumbes".

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la ampliación de plazo N° 02 por 14 días calendario, solicitado por el CONSORCIO MISERICORDIA, con respecto a la ejecución de la Obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL URBANA EN LA CALLE SEÑOR DE LA MISERICORDIA Y PASAJE MIRAFLORES EN EL CENTRO POBLADO DE PAMPA GRANDE, DISTRITO DE TUMBES, PROVINCIA DE TUMBES-REGIÓN TUMBES"**, por los fundamentos establecidos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente resolución al CONSORCIO MISERICORDIA, Gerencia Regional de Infraestructura, la Subgerencia de Obras, Área de Asuntos Legales; y, demás oficinas competentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
Edwin Alfredo Boy Morán
Ing. Edwin Alfredo Boy Morán
Reg. CIP. N° 69799
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA